



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Exp. N.º PAS-0012-2024-SUNASS-ODS-TUM

N.º 117-2025-SUNASS-GG

Lima, 2 de junio de 2025

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por la **UNIDAD EJECUTORA 002: SERVICIOS DE SANEAMIENTO TUMBES** (en adelante, **UE Tumbes**) contra la Resolución de Dirección de Sanciones N.º 121-2025-SUNASS-DS, el Informe N.º 463-2025-SUNASS-DF-F de la Dirección de Fiscalización y el Informe N.º 100-2025-SUNASS-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- 1.1** Mediante la Resolución de la Oficina Desconcentrada de Servicios Tumbes N.º 0028-2024-SUNASS-ODS-TUM¹, la Oficina Desconcentrada de Servicios Tumbes (**ODS Tumbes**) de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (Sunass) inició un procedimiento administrativo sancionador (PAS) en contra de la **UE Tumbes** por la presunta comisión de la infracción tipificada en el numeral 66 del ítem I del Anexo N.º 2 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de Fiscalización y Sanción² (TUO del RGFS), por el incumplimiento de las medidas correctivas Nros. 1 y 2 impuestas mediante la Resolución de la Oficina Desconcentrada de Servicios Tumbes N.º 0030-2023-SUNASS-ODS-TUM³, las cuales se transcriben a continuación:

"MEDIDA CORRECTIVA N° 1

***Incumplimiento:** No prestar el servicio de agua potable en las mejores condiciones de calidad y no acreditar la confiabilidad operativa del servicio de agua a los usuarios de la Calle Independencia del sector de Cabeza de Vaca del distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes.*

¹ Notificado a la **UE Tumbes** el 6 de junio de 2024.

² Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N.º 064-2023-SUNASS-CD.

³ Notificado a la **UE Tumbes** el 12 de octubre de 2023.



Exp. N.º PAS-0012-2024-SUNASS-ODS-TUM

Base normativa: Artículos 36 y 71 del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.º 011- 2007-SUNASS-CD y sus modificatorias.

La **Unidad Ejecutora 002: Servicios de Saneamiento Tumbes** deberá prestar el servicio de agua en las mejores condiciones de calidad y acreditar la confiabilidad operativa del servicio de agua a los usuarios de la Calle Independencia del sector de Cabeza de Vaca del distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes.

Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, **la Unidad Ejecutora 002: Servicios de Saneamiento Tumbes** remitirá a la Sunass, en un plazo máximo de **cien (100) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, la siguiente información:

- a) *Sustento técnico de las acciones realizadas para dar solución definitiva al problema operacional, que consigne sin ser limitativos: las actividades operacionales a realizar, zonas beneficiadas, cronograma de trabajo, condiciones de servicio que se pretende alcanzar, órdenes de compra y/o servicio, registros fotográficos (que consigne fecha y actividad realizada) entre otros, correspondiente al periodo de implementación de la medida correctiva.*
- b) *Informe técnico y documentos que sustenten los niveles de servicio alcanzados, mediante un monitoreo continuo de la presión del servicio de agua en al menos dos (2) predios de la Calle Independencia del sector de Cabeza de Vaca del distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes, debiendo adjuntar los registros de presión (formato Excel editable), la gráfica de la continuidad y vistas fotográficas de la instalación y retiro de data Logger, durante el período de la implementación de la medida correctiva."*

"MEDIDA CORRECTIVA N° 2

Incumplimiento: *No abastecer de agua potable, a través de camiones cisterna u otra modalidad por la interrupción del servicio de agua potable a los usuarios afectados de la Calle Independencia del sector de Cabeza de Vaca del distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes.*

Base normativa: Artículo 76 del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado mediante resolución de Consejo Directivo N° 011-2007-SUNASS-CD y modificatorias.

Exp. N.º PAS-0012-2024-SUNASS-ODS-TUM

La Unidad Ejecutora 002: Servicios de Saneamiento Tumbes deberá abastecer de agua potable, a través de camiones cisterna u otra modalidad, que garantice la calidad de agua entregada a los usuarios de la Calle Independencia del sector de Cabeza de Vaca del distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes que no cuenten con el servicio de agua, durante el periodo de implementación de la medida correctiva.

Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, la **Unidad Ejecutora 002: Servicios de Saneamiento Tumbes**, remitirá a la **Sunass**, en un plazo máximo de cien (100) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución:

- a) Informe técnico que detalle el programa de abastecimiento para las zonas afectadas, indicando la frecuencia de reparto, los volúmenes destinados y las zonas abastecidas, durante el período de la implementación de la medida correctiva.
- b) Sustento de abastecimiento provisional efectuado en la zona afectada, adjuntando los registros de campo, volúmenes brindados, registros fotográficos (que consigne fecha, lugar y actividad realizada), entre otros, durante el período de la implementación de la medida correctiva.”

1.2 La **UE Tumbes** no presentó sus descargos al **PAS** iniciado con Resolución de la Oficina Desconcentrada de Servicios Tumbes N.º 0028-2024-SUNASS-ODS-TUM.

1.3 Por Oficio N.º 576-2024-SUNASS-DS⁴, la Dirección de Sanciones (**DS**) remitió a la **UE Tumbes** el Informe Final de Instrucción N.º 255-2024-SUNASS-ODS-TUM-ESP (**IFI**) y el Memorándum N.º 469-2024-SUNASS-ODS-TUM, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que, de considerarlo conveniente, se pronuncie sobre el mencionado informe, antes de la emisión de la respectiva resolución.

1.4 La **UE Tumbes** no remitió a la **DS** sus descargos respecto al **IFI**.

1.5 A través de la Resolución de la Dirección de Sanciones N.º 065-2025-SUNASS-DS⁵ (**Resolución 065**), la **DS** resolvió declarar a la **UE Tumbes** responsable

⁴ Notificado a la **UE Tumbes** el 5 de febrero de 2025.

⁵ Notificada a la **UE Tumbes** el 19 de febrero de 2025.

Exp. N.º PAS-0012-2024-SUNASS-ODS-TUM

por la comisión de la infracción tipificada en el numeral 66 del ítem I del Anexo N.º 2 del TUO del RGFS, al corroborar que no implementó las medidas correctivas Nros. 1 y 2 impuestas mediante la Resolución de la Oficina Desconcentrada de Servicios Tumbes N.º 0030-2023-SUNASS-ODS-TUM, ni acreditó estar incurso en alguna causal que la exima de responsabilidad; en consecuencia, la sancionó con una multa de 0.79 UIT.

- 1.6** El 12 de marzo de 2025 la **UE Tumbes** presentó recurso de reconsideración contra la **Resolución 065**, para lo cual ofreció nuevas pruebas que, a su parecer, sustentarían el cumplimiento de las medidas correctivas Nros. 1 y 2.
- 1.7** Mediante la Resolución de la Dirección de Sanciones N.º 121-2025-SUNASS-DS⁶ (**Resolución 121**) la **DS** declaró fundado en parte el recurso de reconsideración, debido a que las nuevas pruebas presentadas solo acreditaron haber realizado acciones para mitigar el daño causado respecto a la medida correctiva N.º 1; pero no la eximía de responsabilidad por incumplir las medidas correctivas Nros. 1 y 2; por ende, únicamente redujo la multa impuesta de 0.79 a 0.77 UIT.
- 1.8** El 22 de abril de 2025, la **UE Tumbes** interpuso recurso de apelación contra la **Resolución 121** bajo los siguientes argumentos:
- a)** Respecto a la medida correctiva N.º 1, en el 2024 se habría mejorado el sistema de agua en el distrito de Corrales y en marzo de 2025 se habría monitoreado la presión en una vivienda de la localidad de Cabezas de Vaca, confirmándose un buen abastecimiento. Se adjuntaron registros de presión en formato Excel y fotográficos como evidencia.
 - b)** Con relación a la medida correctiva N.º 2, habría repartido agua en la calle Independencia de la localidad de Cabezas de Vaca del distrito de Corrales durante enero y febrero de 2024, cumpliendo con la medida correctiva y demostrando que no corresponde una sanción. Adjunta Cronograma de Distribución de Reparto de Agua Potable de los días 12 de enero, 5 de febrero y 20 de febrero de 2024.
- 1.9** Mediante el Informe N.º 463-2025-SUNASS-DF-F (**Informe 463**), el cual forma parte integrante de la presente resolución, de conformidad con el

⁶ Notificada a la **UE Tumbes** el 28 de marzo de 2025.

Exp. N.º PAS-0012-2024-SUNASS-ODS-TUM

artículo 6⁷ del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General⁸ (TUO de la LPAG), la **DF**, como apoyo a esta gerencia, evaluó los argumentos técnicos del recurso de apelación de la **UE Tumbes**.

II. CUESTIONES POR DETERMINAR

De acuerdo con los antecedentes expuestos, corresponde determinar lo siguiente:

- 2.1** Si el recurso de apelación reúne los requisitos de procedencia.
- 2.2** En caso reúna los requisitos, si el recurso de apelación debe ser declarado fundado o no.

III. ANÁLISIS**Procedencia del recurso administrativo**

- 3.1** El artículo 47 del TUO del RGFS establece que el plazo para la interposición del recurso de apelación es de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución materia de impugnación.
- 3.2** En el presente caso, la **Resolución 121** fue notificada a la **UE Tumbes** el 28 de marzo de 2025 y esta apeló el 22 de abril del año en curso, por lo que, el recurso de apelación fue presentado dentro del plazo legal.
- 3.3** Asimismo, se verifica que el escrito ha sido suscrito por su gerente general y como se ha mencionado anteriormente, contiene la expresión de agravios.
- 3.4** En consecuencia, el recurso de apelación reúne los requisitos de procedencia, por lo que, corresponde determinar si es fundado o no.

⁷ Artículo 6. Motivación del acto administrativo

*6.1 La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado. 6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. **Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.** (...)” (lo resaltado ha sido añadido).*

⁸ Aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS.

Exp. N.º PAS-0012-2024-SUNASS-ODS-TUM**Análisis de fondo**Cuestión preliminar

- 3.5** Previamente a abordar los cuestionamientos esgrimidos por la **UE Tumbes** en su recurso de apelación, este despacho considera necesario esbozar el marco normativo que regula la medida correctiva y la oportunidad de cumplimiento de esta.
- 3.6** En el numeral 251.1 del artículo 251 del TUO de la LPAG se dispone que las sanciones administrativas que se imponen a los administrados son compatibles con el dictado de medidas correctivas, las cuales tienen como fin reponer o reparar la situación alterada por la conducta infractora a su estado anterior⁹.
- 3.7** Es así que, el artículo 22 del TUO del RGSF establece que la medida correctiva no tiene carácter sancionador, responde a naturaleza y objetivos diferentes, y que la Sunass interviene para ordenar a los administrados una cierta acción u omisión, con la finalidad de que cumplan a cabalidad, entre otras, las obligaciones contenidas en actos administrativos.

"Artículo 22.- Medidas correctivas

A través de la medida correctiva, la Sunass interviene para ordenar a los administrados una cierta acción u omisión, con la finalidad de que cumplan a cabalidad con sus obligaciones legales, contractuales, técnicas o las contenidas en actos administrativos.

La medida correctiva no tiene carácter sancionador, responde a naturaleza y objetivos diferentes.

(...)

⁹ "(...) las medidas correctivas como aquellos actos de gravamen y autónomos que sujetos al principio de legalidad el ordenamiento autoriza expresamente a dictar a algunas entidades ante la comisión de algún ilícito, para, independientemente de la sanción que corresponda, reestablecer al estado anterior las cosas o reparar la legalidad afectada mediante la cancelación o reversión los efectos externos producidos. Sin agotar la enumeración de supuestos posibles, en función de las materias y escenarios, son ejemplos de estas medidas, el mandato de cese inmediato de una conducta ilícita o que constituya un incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, la orden de devolver un bien o recurso poseído ilegalmente, la devolución de una contraprestación pagada sin recibir la contraprestación, la orden de publicar avisos informativos o rectificatorios para revertir los efectos del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, la remediación ambiental de los efectos contaminantes de su acción, el comiso o la destrucción de los productos, etiquetas, envases, material infractor, la orden de cesar la difusión de una información o publicidad ilícita, etc." (Subrayado es nuestro)

Morón Urbina, J. C. *Los actos-medidas (medidas correctivas, provisionales y de seguridad) y la potestad sancionadora de la Administración.* Círculo de Derecho Administrativo, p. 157. Recuperado el 7 de marzo de 2025, de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/view/13710/14334>

Exp. N.º PAS-0012-2024-SUNASS-ODS-TUM

Las medidas correctivas pueden ser las siguientes:

(...)

d) Cumplimiento de las obligaciones normativas, técnicas, o contractuales incumplidas. (Subrayado es nuestro).

3.8 En esa misma línea, el artículo 23 del citado reglamento señala que la **ODS Tumbes**, dentro de su jurisdicción, puede imponer medidas correctivas dentro de una acción de fiscalización, a través de la resolución respectiva, como consecuencia de la emisión de un Informe de Fiscalización.

3.9 Además, el artículo 24 del TUO del RGFS regula los alcances de la verificación de la implementación de la medida correctiva y, para ello, la **ODS Tumbes** elabora un informe de verificación de su cumplimiento donde determina si se cumplió la medida correctiva. En caso de incumplimiento, al constituir una infracción sancionable le corresponderá iniciar un PAS.

"Artículo 24.- Verificación de la implementación de la medida correctiva

24.1. La verificación de la implementación de medida(s) correctiva(s) es una acción de fiscalización realizada por la Dirección de Fiscalización o las oficinas desconcentradas de servicios de la Sunass, según corresponda, desde la sede.

24.2. Recibida la información o vencido el plazo otorgado para que el administrado acredite la implementación de la(s) medida(s) correctiva(s) impuesta(s), la Dirección de Fiscalización o la oficina desconcentrada de servicios, según corresponda, elaborará un informe de verificación de su cumplimiento en un plazo máximo de 60 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente del vencimiento.

El incumplimiento de la(s) medida(s) correctiva(s) constituye una infracción sancionable. (...) (Subrayado es nuestro).

3.10 Por su parte, el artículo 30 del TUO del RGFS establece que los administrados inmersos en un PAS pueden eximirse de responsabilidad siempre que acrediten, según sea el caso, y entre otros, la subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la resolución de inicio del PAS. **El cumplimiento parcial, o defectuoso, no exime al administrado de responsabilidad.**

Exp. N.º PAS-0012-2024-SUNASS-ODS-TUM

3.11 Es así que, el incumplimiento de la medida correctiva se encuentra tipificado como infracción en el numeral 66 del ítem I del Anexo N.º 2 del TUO del RGFS, cuyo contenido está redactado de la siguiente manera "*Por cada medida correctiva incumplida*", lo cual conlleva a determinar la sanción correspondiente de manera independiente por cada medida correctiva incumplida.

3.12 De lo desarrollado previamente podemos concluir lo siguiente:

- (i) Las medidas correctivas ordenadas no son sancionadoras, sino que responden a objetivos diferentes, como garantizar el cumplimiento de obligaciones legales, contractuales, técnicas o contenidas en actos administrativos.
- (ii) La **ODS Tumbes**, dentro de una acción de fiscalización, puede imponer medidas correctivas formalizadas mediante resolución.
- (iii) La **ODS Tumbes** tiene la facultad de verificar el cumplimiento de medidas correctivas y, en caso de incumplimiento, iniciar el PAS correspondiente al constituir una infracción sancionable.
- (iv) El incumplimiento de la medida correctiva está tipificado como infracción en el numeral 66 del ítem I del Anexo N.º 2 del TUO del RGSF.

Con relación a la medida correctiva N.º 1

3.13 La **UE Tumbes** sostiene que en el año 2024 habría mejorado el sistema de agua en el distrito de Corrales y en marzo de 2025 habría monitoreado la presión en una vivienda de la localidad de Cabezas de Vaca, confirmándose un buen abastecimiento. Para sustentar lo anterior, adjuntó registros de presión en formato Excel y fotográficos.

3.14 Al respecto, debemos precisar que esta medida correctiva, conforme a lo señalado en la Resolución de la Oficina Desconcentrada de Servicios Tumbes N° 0030-2023- SUNASS-ODS-TUM, buscaba que la **UE Tumbes** realice lo siguiente:

*"La **Unidad Ejecutora 002: Servicios de Saneamiento Tumbes** deberá prestar el servicio de agua en las mejores condiciones de calidad y acreditar la confiabilidad operativa del servicio de agua a los usuarios de la Calle Independencia del sector de Cabeza de Vaca del distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes".*

Exp. N.º PAS-0012-2024-SUNASS-ODS-TUM

- 3.15** En ese contexto, y conforme a lo señalado anteriormente, se requirió a la **UE Tumbes** que sustente técnicamente las acciones realizadas para dar solución al problema operacional de falta de agua potable. Dicha sustentación debía incluir las actividades ejecutadas, zonas beneficiadas, cronograma de trabajo, condiciones del servicio alcanzadas y documentación probatoria (órdenes de compra/servicio y registros fotográficos con fecha).
- 3.16** Asimismo, la **ODS Tumbes** solicitó a la unidad en mención, la presentación de un informe técnico que evidencie los resultados del monitoreo continuo de presión en al menos dos predios ubicados en la Calle Independencia, debiendo adjuntar los registros de presión en formato Excel editable, la gráfica de continuidad y fotografías de la instalación y retiro del *datalogger* durante el período de implementación de la medida correctiva, lo cual no fue presentado por la **UE Tumbes**.
- 3.17** Cabe señalar que el incumplimiento de esta medida correctiva motivó el inicio del presente PAS. No obstante, la **UE Tumbes** no presentó descargos en ninguna de las etapas de la primera instancia. Es recién en el recurso de reconsideración donde dicha unidad remite información sobre la implementación de las medidas correctivas, la cual fue reiterada en el recurso de apelación.
- 3.18** Con relación a los argumentos e información presentada, mediante **Informe 463 la DF**, a solicitud de este despacho, evaluó lo señalado por la **UE Tumbes** en su recurso de apelación, indicando que dicha unidad alegó haber implementado mejoras en el sistema de distribución de agua potable durante el año 2024 y haber realizado monitoreos en marzo del año 2025. Sin embargo, no acreditó con precisión técnica ni documental la ejecución ni el impacto de dichas acciones, como el cambio de válvulas o del operador técnico. Además, los registros presentados muestran que solo en dos de los cuatro días monitoreados se alcanzaron los estándares mínimos exigidos, y que el monitoreo se limitó a un solo predio, incumpliendo lo dispuesto en la medida correctiva.
- 3.19** Por tanto, se aprecia que los argumentos de la apelación carecen de sustento por lo que no desvirtúan su responsabilidad por el incumplimiento de la medida correctiva N.º 1.

Exp. N.º PAS-0012-2024-SUNASS-ODS-TUM

3.20 Cabe precisar que las acciones realizadas tras la notificación del PAS fueron consideradas en el recálculo de la multa impuesta en la primera instancia cuando se evaluó la reconsideración, por lo que, al no haber variación en esta instancia, corresponde ratificar la multa impuesta en la **Resolución 121**. En ese sentido, corresponde declarar infundado este extremo de la apelación presentada por la **UE Tumbes**.

Respecto a la medida correctiva N.º 2

3.21 La **UE Tumbes** alega que habría realizado la distribución de agua potable en la calle Independencia, ubicada en la localidad de Cabezas de Vaca, distrito de Corrales, durante los meses de enero y febrero de 2024, en cumplimiento de la medida correctiva impuesta, lo que evidenciaría la improcedencia de una sanción. Como sustento, adjuntó el Cronograma de Reparto correspondiente a los días 12 de enero, 5 y 20 de febrero de 2024.

3.22 En relación con ello, corresponde precisar que la finalidad de esta medida correctiva, conforme a lo establecido en la Resolución N.º 0030-2023-SUNASS-ODS-TUM emitida por la **ODS Tumbes**, fue que la **UE Tumbes** lleve a cabo las siguientes acciones:

*"La **Unidad Ejecutora 002: Servicios de Saneamiento Tumbes** deberá abastecer de agua potable, a través de camiones cisterna u otra modalidad, que garantice la calidad de agua entregada a los usuarios de la Calle Independencia del sector de Cabeza de Vaca del distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes que no cuenten con el servicio de agua, durante el periodo de implementación de la medida correctiva".*

3.23 En ese contexto, y conforme a lo señalado anteriormente, se requirió a la **UE Tumbes** que, como parte de la implementación de la medida correctiva, presente un informe técnico que detalle el programa de abastecimiento para las zonas afectadas, incluyendo la frecuencia de reparto, los volúmenes distribuidos y las zonas atendidas, así como un sustento del abastecimiento provisional efectuado, adjuntando registros de campo, volúmenes entregados y registros fotográficos que consignen fecha, lugar y actividad realizada, todo ello correspondiente al periodo de ejecución de la medida¹⁰.

¹⁰ Resolución de la Oficina Desconcentrada de Servicios Tumbes N° 0030-2023- SUNASS-ODS-TUM
"(...)
Medida Correctiva N° 2
(...)

Exp. N.º PAS-0012-2024-SUNASS-ODS-TUM

- 3.24** Es importante destacar que el incumplimiento de esta medida correctiva dio lugar al inicio del presente PAS. Sin embargo, la **UE Tumbes** no presentó descargos durante ninguna de las etapas en primera instancia. Es recién en el recurso de reconsideración donde dicha unidad remite información sobre la implementación de las medidas correctivas, la cual fue reiterada en el recurso de apelación.
- 3.25** Con relación a los argumentos antes mencionados e información presentada, mediante **Informe 463** la **DF**, a solicitud de este despacho, evaluó lo señalado por la **UE Tumbes** en su recurso de apelación, indicando que dicha unidad alegó haber cumplido con la medida correctiva N.º 2 mediante el reparto de agua en la calle Independencia del sector Cabeza de Vaca durante enero y febrero de 2024, adjuntando tres cronogramas de distribución (12 de enero, 5 y 20 de febrero de 2024). Sin embargo, dicha medida exigía garantizar el abastecimiento provisional continuo entre el 13 de octubre de 2023 y el 11 de marzo de 2024, o hasta asegurar condiciones adecuadas del servicio.
- 3.26** En efecto, la **DF** señala que de la información presentada por la **UE Tumbes** no se acredita el cumplimiento efectivo de dicha obligación, ya que no existe evidencia que haya abastecido los días que señala haber programado, inclusive en el supuesto de que habría distribuido el agua en las tres fechas que señala la empresa, estas son solo tres de todo el plazo otorgado para el cumplimiento de la medida correctiva.
- 3.27** Por lo tanto, se aprecia que los argumentos de la apelación carecen de sustento por lo que no desvirtúan su responsabilidad por el incumplimiento de la medida correctiva N.º 2.
- 3.28** En consecuencia, corresponde declarar infundado este extremo de la apelación presentada por la **UE Tumbes**.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunass, aprobada por Decreto Supremo N.º 145-2019-PCM; el Texto Único Ordenado del Reglamento General de Fiscalización y Sanción, aprobado por Resolución de

Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, la **Unidad Ejecutora 002: Servicios de Saneamiento Tumbes**, remitirá a la Sunass en un plazo máximo de **cien (100) días hábiles (...)**.

Exp. N.º PAS-0012-2024-SUNASS-ODS-TUM

Consejo Directivo N.º 064-2023-SUNASS-CD; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS; y con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la **UNIDAD EJECUTORA 002: SERVICIOS DE SANEAMIENTO TUMBES**; en consecuencia, confirmar la Resolución de la Dirección de Sanciones N.º 121-2025-SUNASS-DS.

Artículo 2º.- DECLARAR agotada la vía administrativa.

Artículo 3º.- NOTIFICAR a la **UNIDAD EJECUTORA 002: SERVICIOS DE SANEAMIENTO TUMBES** la presente resolución, el Informe N.º 463-2025-SUNASS-DF-F y el Informe N.º 100-2025-SUNASS-OAJ.

Artículo 4º.- COMUNICAR la presente resolución a la Oficina Desconcentrada de Servicios Tumbes y a la Dirección de Sanciones para los fines correspondientes.

Artículo 5º.- DISPONER la publicación de la presente resolución en la página institucional de la Sunass (www.gob.pe/sunass) y en el Portal de Transparencia Estándar.

Regístrese, notifíquese y publíquese.

Manuel Fernando Muñoz Quiroz
Gerente General